



Resolución de Oficina de Administración N° 00008-2024-SENACE-GG/OA

San Isidro, 24 de enero de 2024

VISTOS:

La carta S/N de fecha 22 de enero de 2024, del servidor CAS Rubén Ernesto Chang Oshita; el Informe N° 00002-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 12 de enero de 2024, de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, el Informe N° 00017-2024-SENACE-GG-OA/RH de fecha 23 de enero de 2024, de la Unidad de Recursos Humanos sobre renovación de licencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Oficina de Administración N° 00005-2024-SENACE-GG/OA de fecha 15 de enero de 2024, se resolvió conceder licencia sin goce de haber por motivos particulares al servidor CAS Rubén Ernesto Chang Oshita, por el lapso de siete (7) días calendario, del 16 al 22 de enero de 2024;

Que, mediante carta S/N de fecha 22 de enero de 2024, el servidor CAS Rubén Ernesto Chang Oshita solicita al director de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE, se renueve su licencia sin goce de haber por el periodo que dure su designación como director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN;

Que, con Informe N° 00002-2024-SENACE-PE/DGE, el director de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE expresa su conformidad al requerimiento formulado por el servidor Rubén Ernesto Chang Oshita;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS), constituye una modalidad especial de contratación laboral por parte del Estado; siendo así, el Decreto Legislativo N° 1057 en su artículo 6, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849 prescribe que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, entre otros, los siguientes derechos: (...) g) *Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de regímenes laborales generales;*

Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RISC del Senace, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 00031-2022-SENACE-GG del 20 de setiembre de 2022, regula en su artículo 26° la licencia sin goce de remuneración por motivos particulares, estableciendo lo siguiente: *“Para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones se tiene en cuenta las razones que exponga el/la servidor/a civil y las necesidades del servicio, pudiendo ser otorgado por un periodo máximo de*

seis (6) meses, que podría ser renovado, por una sola vez, previa solicitud del interesado y conformidad de el/la jefe/a inmediato/a, salvo que cuente con alguna designación en cargo de confianza en una entidad pública, en cuyo caso la licencia podría ser renovada por el periodo en el que dure la misma”;

Que, el artículo 28 del RISC del Senace, respecto al otorgamiento de las licencias, establece que la solicitud de licencia debe dirigirse a la jefatura del órgano o Unidad en la cual se presta servicio y que, con su conformidad, se remite a la Unidad de Recursos Humanos quien emite opinión, a través de un informe, en base a lo cual la Oficina de Administración emite la Resolución, concediendo o no la licencia solicitada;

Que, de conformidad con el Reglamento precitado, la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe N° 00017-2024-SENACE-GG-OA/RH de fecha 23 de enero de 2024, ha emitido opinión favorable sobre la renovación de licencia sin goce de haber del servidor CAS Rubén Ernesto Chang Oshita, al encontrarse ocupando un cargo de confianza;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la eficacia anticipada del acto administrativo establece lo siguiente: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;*

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00001-2024-SENACE/PE, publicada el 10 de enero de 2024, se delegó al/a la Jefe/a de la Oficina de Administración, en materia administrativa, la facultad de autorizar el otorgamiento de licencias, con goce o sin goce de haber, que solicite el personal del Senace;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias; en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Senace, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 00031-2022-SENACE-GG y en uso de las facultades delegadas con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00001-2024-SENACE/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONCEDER, con eficacia anticipada, la renovación de la licencia sin goce de haber por contar con designación en cargo de confianza, al servidor CAS señor Rubén Ernesto Chang Oshita, a partir del 23 de enero de 2024 y en tanto dure la designación del servidor.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos del Senace, la notificación de la presente resolución a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental y al servidor mencionado en el artículo precedente, así como a la Oficina de Tecnología de Información, archivándose copia de la Resolución en su legajo personal.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace: <https://www.gob.pe/senace>.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado digitalmente por
CÉSAR AUGUSTO BORNOLI TORRES
Jefe de la Oficina de Administración

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.